



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ordenanza Municipal N° 007-2022-MDSP

Samuel Pastor, 19 de octubre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N°18-2022-MDSP, de fecha 29 de setiembre del 2022 con lectura y aprobación de acta con fecha 18 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el Artículo 39° de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, artículo concordante con el Artículo 40° del mismo cuerpo legal, que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos; y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 46° de la citada Ley, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MDSP; DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

TÍTULO PRELIMINAR

DICE:

Artículo 3°.- ÓRGANO INSTRUCTOR.

El Área de Fiscalización, es el órgano instructor responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal y nacional que contengan obligaciones y prohibiciones a los administrados en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor. El Área de Fiscalización instruye el procedimiento, realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, siendo la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación; así como realizar los actos de ejecución inmediata.

El Área de Fiscalización formulará el informe final de instrucción en la que se determinará de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga, o bien se propondrá la declaración de no existencia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

Ordenanza Municipal N° 007-2022-MDSP

infracción, cuando por la naturaleza del control sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo de competencia nacional, regional o local. El Área de Fiscalización deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

DEBE DECIR:

Artículo 3°.- ÓRGANO INSTRUCTOR.

El Área de Fiscalización, es el órgano instructor responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas de competencia municipal y nacional que contengan obligaciones y prohibiciones a los administrados en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor. El Área de Fiscalización instruye el procedimiento, realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, siendo la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación; así como realizar los actos de ejecución inmediata, en coordinación con las áreas involucradas según la necesidad

de la medida complementaria inmediata.

El Área de Fiscalización formulará el informe final de instrucción en la que se determinará de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga, o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción, cuando por la naturaleza del control sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo de competencia nacional, regional o local. El Área de Fiscalización deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia de conformidad con lo previsto en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

DONDE DICE:

Artículo 4°.- ORGANO SANCIONADOR.

El órgano sancionador es la Gerencia de Administración Tributaria la cual recibido el informe final de instrucción puede disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento, emitir la resolución donde impone la sanción o disponer el archivamiento definitivo.

DEBE DECIR:

Artículo 4°.- ORGANO SANCIONADOR.

El órgano sancionador son los órganos de línea establecidos a través del ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2019-MDSP, que se comprenden por la gerencia de desarrollo urbano e infraestructura, Gerencia de servicios Comunes, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Administración Tributaria, las cuales recibido el informe final de instrucción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento conforme a sus competencias, funciones y materias para emitir la resolución donde impone la sanción o disponer el archivamiento definitivo.

DONDE DICE:

Artículo 10°.- La Sanción estará compuesta por la multa y cuando corresponda por la medida complementaria entendiéndose por:

a) **MULTA.-** Es la sanción que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo al valor de la Unidad Impositiva Tributaria. La multa se aplicará teniendo en consideración la gravedad de la falta. El cálculo de la misma se realiza en función a los siguientes conceptos según sea el caso:

- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

Ordenanza Municipal N° 007-2022-MDSP

Otros que se establezcan por disposición emanada del Gobierno Nacional o Local

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa estando impedida además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo I Cuadro de Sanciones y Escala de Multas" Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora

b) **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.**- Las medidas complementarias, son medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior incluyendo la de los bienes afectados. Las medidas complementarias aplicables son

1. **CLAUSURA:** La autoridad municipal ordena la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro, riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas municipales o de seguridad del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, medio ambiente, la salud pública o la tranquilidad del vecindario

Cuando las circunstancias así lo requieran se dispondrá expresamente el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento en caso atenten contra:

- Salud pública
- Seguridad pública
- Moral y orden público
- Contaminación del medioambiente
- Condiciones técnicas
- Zonificación y/o urbanismo

Dicha medida complementaria se ejecutará contra todos los que ocupen el establecimiento, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de fiscalización siempre y cuando se trate de la misma actividad.

En el supuesto que el infractor reabriera el establecimiento clausurado, se procederá nuevamente a su clausura, utilizando mecanismos que aseguren el cumplimiento de la medida complementaria como bloques de concreto, tierra y otros sin perjuicio de iniciar la acción penal contra el infractor.

DEBE DE DECIR:

MODIFÍQUESE Y ADHIÉRASE:

1. **CLAUSURA:** La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios y otros, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas legales o reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Cuando las circunstancias así lo requieran se dispondrá expresamente el **tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar** la clausura de establecimiento en caso atenten contra:

- Salud pública,
- Seguridad pública,
- Moral y orden público,
- Contaminación del medioambiente,
- Condiciones técnicas,
- Zonificación y/o urbanismo.

Dicha medida complementaria se ejecutará contra todos los que ocupen el establecimiento, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de fiscalización siempre y cuando se trate de la misma actividad.

Esta medida, se encuentra vinculada al tapiado –sin perjuicio de lo señalado en el literal posterior- constituye un medio para hacer efectiva de grado o fuerza la sanción de Clausura y que se aplicara ante la resistencia o desacato de los administrados y antes los establecimientos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

Ordenanza Municipal N° 007-2022-MDSP

1. A Clausura Temporal.

Cuando se trata de la comisión por primera vez de una infracción tipificada en el cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas, siempre que la infracción sea subsanable. Se podrá clausurar temporalmente un establecimiento por un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles.

- Se impondrá clausura temporal a los infractores reincidentes y persistentes.
- Que no cuenten con la correspondiente autorización de funcionamiento.
- Cuyos establecimientos incumplan normas municipales vigentes.
- Cuyos establecimientos constituyen peligro o produzcan humo, olores, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

Por otros supuestos que se establezcan en las leyes o normas con rango de ley.

En el supuesto que el infractor reabriera el establecimiento clausurado se procede nuevamente a su clausura, utilizando mecanismos que aseguren el cumplimiento de la medida complementaria como bloques de concreto, tapiado, soldado de ventanas y puertas y otros sin perjuicio de iniciar la acción penal contra el infractor.

1. B Clausura Definitiva.

- Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a clausura temporal
- Cuando se incumple el mandato de clausura.
- Cuando ha sido sancionado por la misma causa con clausura temporal.
- Por infracción de normas de orden público.
- Por la realización de actos contra la moral y las buenas costumbres.
- Por actos que comprometan la salud, la seguridad personal, el orden público y la ecología.
- Por queja fundada de vecino.
- Que permitan el ingreso de menores en establecimientos prohibidos para menores de edad
- Que expendan licores a menores de edad

Finalmente, se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

1. C Descuento de pronto pago

En base a los criterios definidos por el artículo 257 del TUO de la LPAG, se aplicará la siguiente escala de pago:

- Accede a un descuento del 50% del monto de la sanción pecuniaria establecida en el CISA, siempre y cuando lo cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la notificación de cargo.
- Accede a un descuento del 40% del monto de la sanción pecuniaria establecida en el CISA, siempre y cuando lo cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción del informe final de instrucción.
- Accede a un descuento del 30% del monto de la sanción pecuniaria establecida en el CISA, siempre y cuando lo cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la Notificación de la Resolución de Sanción administrativa, y no haya efectuado impugnación.

Se entenderá reconocida la infracción con el pago efectuado, salvo que para su implementación requiera de una subsanación, en cuyo caso presentará por escrita la rectificación, implementación o corrección realizara dentro del plazo antes señalado.

La presente disposición, no resulta aplicable para el caso de REINCIDENCIA o CONTINUIDAD de la infracción. No obstante, solo en caso de haya subsanado el acto u omisión imputada como constitutiva de infracción administrativa antes de la emisión de la notificación de imputación de cargos, es decir de la notificación de cargo, será considerado como un eximente de responsabilidad.

1. D.- Retiro de paleógrafos (precintos).

El retiro de los papelógrafos de la clausura temporal o definitiva, así como la continuación de actividad comercial por parte del infractor, sin haberse cumplido el plazo, cancelado el monto de multa o subsanado las irregularidades advertidas, de ser el caso dará lugar a la denuncia por violencia o resistencia a la autoridad, conforme lo dispone el artículo 365° y demás pertinentes del Código Penal. Por lo que al conocer el caso, se pondrá en conocimiento de la procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

Ordenanza Municipal N° 007-2022-MDSP

El tapiado consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Es la medida complementaria prevista para las infracciones más graves, aplicable a los conductores arrendatarios y/o propietarios de establecimientos cuyo funcionamiento ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas y/o afecte el orden público, moral y las buenas costumbres.

1. F.-Soldadura de puerta y ventanas.

Consiste en soldar las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Es la medida complementaria prevista para las infracciones más graves, aplicable a los conductores arrendatarios y/o propietarios de establecimientos cuyo funcionamiento ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas y/o afecte el orden público, moral y las buenas costumbres.

INCOPORAR EL Artículo 40 °.- Naturaleza de la Sanción. -

Las sanciones por infracciones a los dispositivos municipales de naturaleza administrativa son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, siendo una excepción de esta regla cuando existiera una orden de demolición por construcción antirreglamentaria. En el caso de las personas jurídicas los representantes legales, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; así como, los mandatarios, gestores de negocios y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

Incorporar los siguientes puntos en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA):

Punto 02 LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CODIGO	INFRACCION	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			% UIT VIGENTE	SOLES	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA
2.24	POR permitir que, el propietario de un local alquiler, ceda en anticresis o cualquier otra modalidad contractual, para actividades comerciales que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres al interior y exterior del establecimiento.	MG	50%	2,300.00	CLAUSURA TEMPORAL	TAPIADO, CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

PUNTO 15 ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL

INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	% De UIT VIGENTE	MONTO SOLES	SANCIÓN		
				Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediata	
15.04	Comercializar el agua potable sin autorización expresa de la municipalidad distrital de Samuel Pastor.	G	20 %	920.00	CIERRE SIMPLE	Resolución de Sanción Administrativa, Denuncia al Ministerio Público

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR**

Ordenanza Municipal N° 007-2022-MDSP

15.05	Manipular las redes exteriores de agua potable o alcantarillado.	MG	50%	2300.00	CIERRE SIMPLE	Resolución de Sanción Administrativa, Denuncia al Ministerio Público
15.06	Manipular la caja de la conexión y el medidor.	G	10	460.00	CIERRE SIMPLE	Resolución de Sanción Administrativa, Denuncia al Ministerio Público
15.07	Impedir a los trabajadores de la municipalidad distrital de Samuel pastor el libre acceso a la caja del medidor.	L	5	230.00	CIERRE SIMPLE	Resolución de Sanción Administrativa, Denuncia al Ministerio Público
15.08	Conectarse clandestinamente a las redes de los servicios	MG	50	2300.00	CIERRE DRASTICO	Resolución de Sanción Administrativa, Denuncia al Ministerio Público
15.09	Conectarse clandestinamente a las redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismos que extraiga agua directamente de las redes de distribución.	MG	50	2300.00	CIERRE DEFINITIVO	Resolución de Sanción Administrativa, Denuncia al Ministerio Público
15.10	Hacer derivaciones o comunicación de las tuberías de un inmueble a otro.	G	30	1380.00	CIERRE SIMPLE	Resolución de Sanción Administrativa, Denuncia al Ministerio Público
15.11	Rehabilitar un servicio cerrado por la municipalidad distrital de Samuel Pastor.	G	10	460.00	CIERRE DEFINITIVO	Resolución de Sanción Administrativa, Denuncia al Ministerio Público
15.12	Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes.	L	5	230.00	CIERRE SIMPLE	Resolución de Sanción Administrativa, Denuncia al Ministerio Público
15.13	La comisión de cual acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua o alcantarillado, al interior o exterior de la conexión.	G	10	460.00	CIERRE DEFINITIVO	Resolución de Sanción Administrativa, Denuncia al Ministerio Público

POR TANTO:

MANDO DE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Lucía Sánchez David
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

Prof. Wilber Sergio Jahuira Apaza
ALCALDE